

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 6

En instancia de D. Emilio Fernández de Arellano Apoderado de Don Segundo Horacio y de doña Amalia Echevarrieta y Marurí, dueños de varias minas en el partido de Molina de Aragón, ha emitido la Jefatura de Minas de este Distrito, el siguiente informe:

«Visto el escrito precedente por el cual se reconoce la necesidad del pago previo para tramitar las instancias de 28 de Agosto de 1903 y la que motiva este informe, á la Administración no le incumbe otra cosa que esperar se verifique dicho pago, acomodándose al decreto dado en 16 de Noviembre de 1903.»

Conformándose este Gobierno con el precedente dictamen, y no residiendo en esta capital D. Emilio Fernández de Arellano, se le hace saber por medio de este periódico oficial, á los efectos correspondientes.

Guadalajara 14 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Perez del Pulgar.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para que la Estadística á que se refieren los Reales decretos de 4 y 11 del actual alcance el desarrollo y generalidad que se dá á la mis-

ma en las Naciones cultas y que reclaman los fines importantísimos que está llamada á realizar, es indispensable que abarque sin excepciones el cuadro completo de todas las enseñanzas, y por tanto, que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, encargado de su formación, pueda reunir los datos necesarios, obteniéndolos sin dificultad de todas las Dependencias oficiales, á cuyo fin tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores, Jefes y Representantes de todos los Establecimientos docentes públicos y privados, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan, remitirán directamente á los registros establecidos para llevar á efecto la Estadística de la enseñanza los documentos y datos á que se refiere el Real decreto de 11 del actual sobre este servicio, ajustándose, en cuanto se relacione con el mismo, á las disposiciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y á las órdenes é instrucciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 2.º Por los Ministerios se dictarán las órdenes oportunas para que ningún Establecimiento docente de los que dependan de cada uno de ellos eluda el cumplimiento de lo mandado en el artículo anterior, así como también para que todos los funcionarios del Estado, la provincia y el Municipio coadyuven al mejor éxito y completa exactitud de la Estadística de la enseñanza.

Dado en Palacio á 12 de Marzo de 1904.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura, y Montaner.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La *Fiesta del Arbol* habrá de tener por objeto, además de los fines educadores que persigue, la siembra ó plantación de árboles en un trozo de monte público ó en lugar adecuado de sus cercanías, la formación de alamedas ó las plantaciones lineales á lo largo de los caminos y de los cursos de agua, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal.

Art. 2.º Las Autoridades, Corporaciones y particulares que deesen organizar y propagar la *Fiesta del Arbol* podrán constituir á este fin Juntas locales que se entiendan oficialmente, para el mejor logro de sus propósitos, con los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, procurando que formen parte de ellas, en cada población, el Alcalde, el Médico que lleve en ella más tiempo de residencia, el Cura párroco y el Maestro de escuela de mayor categoría y el primer contribuyente.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales facilitarán, por cuantos medios estén á su alcance, la misión de las Juntas locales, y designarán, de acuerdo con ellas, los sitios en cada término más indicados para celebrar la *Fiesta del Arbol* y las especies arbóreas que convenga fomentar. La dirección superior de este servicio estará á cargo de la Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas, de la que dependerán los distritos forestales para todo cuanto con él se relacione.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de establecer viveros en los montes públicos ó, en su defecto, en sitios adecuados para suministrar plantones á los Juntas locales y Asociaciones de los Amigos de la *Fiesta del Arbol* que lo soliciten con destino á la misma, sin perjuicio de dedicar también á este fin los de los viveros existentes, siempre que las atenciones del servicio lo consientan. Igualmente procurarán recolectar semilla y proporcionarla á dichas Juntas y Asociaciones con igual objeto, al que podrá ser destinada, además, la de las sequerías ya establecidas cuando su abundancia lo permita.

La concesión de semillas y plantones será siempre gratuita, y su transporte de cuenta de los solicitantes.

Cuando los Ingenieros Jefes no puedan satisfacer los pedidos de esta clase que reciban, indicarán á los interesados el mejor medio de obtenerlos del comercio.

Art. 5.º Por cada quinientos pies de especies arbóreas que hayan prosperado de los sembrados ó plantados en la *Fiesta del Arbol*, tendrán derecho las citadas Juntas y Asociaciones al premio de 50 pesetas si hubiesen obtenido gratuitamente las semillas y plantones, y de 75 si los hubiesen adquirido del comercio. Estas cantidades deberán invertirse en el pago de los gastos ocasionados por la *Fiesta del Arbol* y en premiar á los niños que más se hayan distinguido por su amor al arbolado.

Art. 6.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales elevarán, antes del día 31 de Marzo de cada año, una ligera Memoria en la que darán

cuenta de los trabajos realizados en el anterior, relativos á la *Fiesta del Arbol*, y precisarán los nombres de los que más hubiesen contribuido á propagarla. La Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas resumirá estas Memorias en una general, que presentará á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio antes del día 30 de Junio.

Art. 7.º El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunicará al de la Gobernación el nombre de los Alcaldes y Médicos que más se hayan distinguido por su celo á favor de la *Fiesta del Arbol*, y por igual razón, al de Gracia y Justicia y Obispos respectivos, el de los Curas párrocos, y al de Instrucción pública, el de los Maestros de Escuela, á fin de que se haga constar este servicio como mérito en su carrera. Igualmente propondrá para recompensas honoríficas á las Asociaciones de los Amigos de la *Fiesta del Arbol*, y á los particulares que hubiesen sobresalido por su eficaz protección á dicha *Fiesta*.

Art. 8.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las Instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo Transitorio.

Este Real decreto se pondrá en vigor en cuanto se publique en la *Gaceta de Madrid*, excepto en la parte que exija aumento de gastos, en la que quedará en suspenso hasta tanto que se consigne en los Presupuestos generales del Estado crédito para atenderlo.

— Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Manuel Allendesalazar.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección de Jadraque á Hiedelaencina en la carretera de Brihuega á Atienza, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 185.228'63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado

correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 d. Marzo de 1904.—El Director general, G. Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección de Jandaque á Hiendelaencina, en la carretera de Brihuega á Atienza, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1900 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de Alcocer, sobre el río Guadiela, en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 143.551 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de

Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Director general, G. Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del Puente de Alcocer, sobre el río Guadiela, en la carretera de Huete á Tortuera, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo prefijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE MÉDICOS TITULARES

Circular primera.

Clasificación de partidos médicos.

Con objeto de cumplimentar lo más acertadamente posible lo preceptuado en el párrafo 1.º del

artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento interior del Cuerpo aprobado por esta Junta, ha acordado dirigir la presente circular á los Médicos titulares para que reúnan y envíen á la Secretaría de la misma los datos que á continuación se expresan, para que sirvan de bases á la clasificación total de las plazas ó partidos médicos de España.

Para su más rápido y exacto cumplimiento se reunirán en Asamblea de las Juntas de partido de la Asociación de Médicos titulares el domingo 10 de Abril próximo, y donde no estuvieren formadas estas Juntas, todos los titulares y ex-titulares del partido judicial, bajo la presidencia del Subdelegado de Medicina, delegando en otro compañero los que no pudieren asistir por causa justificada, pero enviando los datos, cuctas y documentos que se piden en ésta y la segunda circular.

Con estos datos reunidos, se llenará un estado que comprenderá los siguientes extremos:

Provincia de..... Partido judicial de..... Pueblo ó pueblos que constituyen la titular de.... Número de titulares que tiene actualmente la titular. ... Nombres y apellidos de los que las desempeñan.... Censo oficial de la población.... Censo real ó efectivo.... Número de familias pobres.... Sueldo actual de la titular.... Dotación total con las igualas ó rendimientos de la profesión.... Cuantía del presupuesto municipal.... Titulares que debía haber.... Sueldo que debiera tener asignado cada titular.... Distancia en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular Topografía de la titular.... Observaciones, gastos de caballo, vías de comunicación, etc.

Siendo de la mayor importancia el cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular para la más pronta organización del Cuerpo de Médicos titulares sobre bases racionales é inamovibles, esta Junta confía que no necesitará encarecer el interés que para éstos tiene, así como para los Municipios, el que los anteriores datos sean lo más exactos y claros que sea posible.

Redactado que sea el estado comprensivo de todas las titulares del partido, se nombrará ó elegirá un representante para que concorra á la Asamblea que bajo la presidencia del Delegado provincial de la Asociación de titulares se celebrará el domingo 17 de Abril en la capital de la provincia, donde, reunidos todos los datos, con el informe de éste, los remitirá a la Secretaría de esta Junta en el improrrogable plazo de ocho días, ó sea antes del 25 de Abril próximo.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz y Sanchez.

Circular segunda.

Clasificación de Médicos titulares.

Aprobado el Reglamento interior del Cuerpo de Médicos titulares por la Junta de Gobierno y Patronato, se hace preciso constituir sin demora dicho Cuerpo, no solamente para conseguir lo antes posible la normalidad en la existencia de la Corporación, sino que también para facilitar á los Ayuntamientos la provisión, en propiedad, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción general de Sanidad, de las vacantes existentes.

Con tal objeto, esta Junta hace un primer llama-

mamiento á todos los Médicos españoles, invitándoles á que, conforme á los artículos 31 (1) y 32 (2) de citado Reglamento, soliciten de ella el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, aquellos que se consideren adornados de alguna de las condiciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 5.^a, y 6.^a mencionadas en el artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente por Real decreto de 12 de Enero del presente año.

A las instancias en solicitud del ingreso deberán acompañarse los justificantes de la condición ó condiciones que para el mismo se invoquen.

El desempeño anterior de una misma titular durante cuatro años completos, ó de varias durante más de seis años en la Península ó en las antiguas colonias, podrá acreditarse con las credenciales originales y con los oficios ó diligencias de cesación, ó con certificaciones de los Ayuntamientos correspondientes que afirmen la legalidad del nombramiento en propiedad, el tiempo que estuvieron desempeñando la titular, y que no cesaron en ella por consecuencia de separación por causa justificada.

Los que invoquen la 2.^a condición lo acreditarán por medio de certificación del Ayuntamiento en que prestan sus servicios, expresiva de la fecha del nombramiento en propiedad, del tiempo contratado y de que continúan actualmente en el desempeño de la titular.

Certificaciones análogas, ó testimonio notarial de las credenciales y tomas de posesión serán necesarias para acreditar las condiciones 5.^a y 6.^a á los que en ellas funden la petición de ingreso.

Aunque no es de absoluta necesidad, los aspirantes deben procurar la fácil ordenación del escalafón, haciendo constar en el estado que debe acompañar á las solicitudes, los extremos siguientes:

- 1.^o Poblaciones, en que hayan sido titulares y categoría de la misma.
- 2.^o Sueldos disfrutados.
- 3.^o Tiempo de servicios en cada localidad.
- 4.^o Destinos obtenidos en la carrera, por oposición.
- 5.^o Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.
- 6.^o Títulos académicos que posean.
- 7.^o Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios y forenses.
- 8.^o Epidemias que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.
- 9.^o Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado; y
10. Premios, honores y condecoraciones que posean.

Por razón de cuyas condiciones habrán de ser ordenados y distribuidos en las secciones del escalafón, con arreglo al art. 32 del citado Reglamento interior.

No necesita la Junta de Gobierno y Patronato encarecer la conveniencia de apresurarse á ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares, pues proponiéndose declararle constituido á la mayor brevedad, desde el mismo día de su publicación, los

1.^o Se refiere á las condiciones exigidas por el art. 91 de la instrucción general de Sanidad.

2.^o Se refiere á las condiciones enumeradas más adelante en esta circular.

Ayuntamientos no podrán nombrar para las vacantes de titulares en propiedad á los Médicos que no figuren en él, sean cualesquiera las condiciones y circunstancias que aleguen.

Con objeto de abreviar y simplificar los procedimientos de recaudación de la cuota anual de cinco pesetas acordada por esta Junta y del envío total de su importe, así como de los datos y documentación que se piden en ésta y en la anterior circular, la Junta ha acordado que dicha cuota sea entregada por los interesados que no la hubieran satisfecho, con sus expedientes al Representante elegido, quien á su vez lo depositará en manos del Delegado provincial de la Asociación de Médicos titulares, para que éste envíe las cuotas al Tesorero y los datos y documentos de las clasificaciones al Secretario de la Junta en el improrrogable plazo de ocho días, ó sea antes del 25 de Abril próximo.

Madrid 12 de Marzo de 1904.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Negociado de Utilidades.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado por el art. 15 de la Ley de 27 de Marzo de 1900 y 23 del Reglamento de 1902, para que las Corporaciones municipales remitan á esta Oficina la copia de sus presupuestos de gastos y el concedido por esta Administración en circular publicada en el *Boletín oficial* número 18, correspondiente al 10 de Febrero último, sin que muchas de aquéllas hayan cumplido dicho precepto reglamentario; el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 12 de los corrientes, ha acordado se comine á los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, con la multa de 50 pesetas, de conformidad con lo que preceptúa el inciso 5.º del art. 59 del Reglamento del ramo, la cual se hará efectiva, si no cumplen el servicio de referencia, dentro del plazo de quinto día, á contar de la publicación de la presente en el periódico oficial, sin perjuicio de nombrar Comisionados que, á costa y bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, se personen á recoger los documentos expresados.

En las mismas responsabilidades incurrirán aquéllos Ayuntamientos que se les hayan pedido datos aclaratorios para la exacta liquidación de sus presupuestos y no sean remitidos en los plazos que esta Administración les señala.

Guadalajara 14 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda.—P. S.—Francisco Guerrero.—V.º B.º—El Delegado, Perea.

Relación que se cita.

- Abanades.
- Alcocer.
- Alcorlo.
- Algora.
- Almoguera.
- Anchueta del Pedregal.
- Arbeteta.
- Aranzueque.
- Armallones.
- Arroyo de Fraguas.
- Atanzon.
- Azuqueca.
- Balconete.
- Campisábalos.

- Canredondo.
- Casasana.
- Centenera.
- Cobeta.
- Córcoles.
- Checa.
- Chequilla.
- Escopete.
- Esplegares.
- Fuenteviejo.
- Hontova.
- Horche.
- Humanes.
- Majaerayo.
- Milmarcos.
- Miñosa.
- Mondéjar.
- Moratilla de los Meleros.
- Negredo.
- Ocentejo.
- Pareja.
- Peñalva.
- Pozancos.
- Retiendas.
- San Andres del Congosto.
- Semillas.
- Terzaga.
- Tortonda.
- Torremoncha de Jadraque.
- Torronteras.
- Usanos.
- Valdeavellano.
- Valdeconcha.
- Valdelagua.
- Valtablado del Rio.
- Villacorza.
- Villanueva de Argecilla.
- Villar de Cobeta.
- Villaverde del Ducado.
- Vilhel de Mesa.

AYUNTAMIENTOS

POVEDA DE LA SIERRA.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del 17 de Febrero, ha acordado la venta en pública subasta de varias fincas urbanas, que han sido adjudicadas al Pósito de esta villa, en pago de deudas por préstamos á morosos; cuya enagenación se llevará á efecto en la forma dispuesta por el art. 8.º de la Ley de 26 de Junio de 1877 y el art. 41 del Reglamento para su ejecución de 11 de Junio 1878 y demás preceptos legales; cuyo expediente que comprende las formalidades consignadas en el artículo último referido, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, con el oportuno pliego de condiciones, la relación de las fincas que se enagenan y el tipo que servirá de base para el remate, que tendrá lugar el domingo 20 del actual mes, á la hora de las doce del día en sus Casas Consistoriales, ante este Ayuntamiento y Comisión respectiva.

Poveda de la Sierra 6 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Apolinar Molina.

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

No habiendo comparecido el mozo Mariano Nicanor Expósito, hijo de padres desconocidos, número 3 del sorteo de este año, al acto de la cla-

sificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Las señas del indicado mozo se ignoran.

Solanillos del Extremo 12 de Marzo de 1904.—
El Alcalde, Pedro Santos.

VALDELAGUA y su agregado PICAZO.

Se halla vacante la Secretaría auxiliar de la Junta administrativa y Alcaldía de barrio del agregado Picazo, con el sueldo anual de 225 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

También está vacante la plaza de Sacristan, con 10 pesetas y los derechos de pié de altar.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de Valdelagua, en término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia.

Valdelagua 13 de Marzo de 1904.—El Alcalde,
Eugenio Ortega.

MURIEL.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los que se hallen adornados de los requisitos que la ley Municipal previene, puedan presentar sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro del término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Muriel 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Baldomero García.

TRILLO.

Por el Ayuntamiento de esta villa, há sido nombrado Secretario en propiedad del mismo, Don Juan Cubillo García.

Lo que se anuncia al público para sus efectos consiguientes.

Trillo á 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Marmerto García.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Contaduría.—Mes de Marzo de 1904.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, aclaratorio de los anteriores.

Casos.	Disposicion	Gastos obligatorios	Conceptos Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>			
1	23 Dieb. 1903..	Contribuciones á la Hacienda.....	250 >
3	>	Personal de Instrucción pública.....	90 >
4	>	Contingente Cárcel de partido.....	312 50
6	>	Prescripciones farmacéuticas y socorros	350 >
7	>	Suscripción á la <i>Gaceta de Madrid</i>	20 >
9	>	Contingente provincial.....	3.000 >
15	>	Amortización é intereses del Baneo.....	1.000 >
2	27 Agt.º 1903..	Personal administrativo y facultativo de todas clases.....	5.000 >
>	>	Resultas de años anteriores y ampliación	3.500 >
1	28 Enero	Jornales de obreros y peones de todas clases.....	1.500 >
3	>	Papel sellado y efectos timbrados.....	50 >
4	>	Imprevistos ó calamidades públicas	833 33
<i>De pago diferible.</i>			
2	23 Dieb. 1902.	Conservación, construcción y reparación de las obras del Municipio.....	3.536 68
12	>	Los de Policía de Seguridad.....	156 65
13	>	Idem Policía urbana y rural.....	2.137 91
19	>	Material de todas clases de las dependencias y oficinas municipales.....	886 >
<i>Voluntarios.</i>			
8	>	Festejos y obras ó servicios que consideren conveniente al interés público y que se encuentren consignados en el presupuesto y no comprendidos como obligaciones en dichas disposiciones..	1.250 >
<i>Total.....</i>			22.873 07

Guadalajara 29 de Febrero de 1904.—El Contador, Félix G. Herreros.—Pase á la Comisión de Hacienda.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—Comisión de Hacienda.—Reunión 9 de Marzo de 1904.—La Comisión conforme con la anterior distribución de fondos formada por la Contaduría.—Antonio Ayuso.—Antonio Medranda.—Severiano Sardina.—Sesión de 11 de Marzo de 1904.—Enterado el Ayuntamiento de la anterior distribución de fondos, acuerda su aprobación y que vuelva á la Contaduría para sus efectos.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.—Es copia.

HUERTAPELAYO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha nombrado, en sesión extraordinaria del día 4 del mes actual, Secretario en propiedad del mismo, á D. Pedro Martínez Embid, que la venía desempeñando interinamente.

Lo que se publica por medio de la presente para conocimiento de los demás aspirantes.

Huertapelayo 5 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Patricio Herraiz.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala:

Cabanillas, las cuentas del Pósito del año 1903, por término de treinta días.

Canales del Ducado, idem id. por id.

Setiles, idem id. por id.

Alcolea del Pinar, idem id. del año 1902 y 903, por quince días.

Pioz, idem id., por quince días.

Onbillejo del Sitio, las idem del año 1903, por veinte días y las de ordenación y caudales del mismo año, por igual término.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA.

Edicto.—En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido, en la demanda promovida por el Sr. Abogado del Estado á nombre de éste, sobre que se declare que los bienes adjudicados á D. José Soria Peinado como heredero usufructuario de D.^a María Braulia Garcia Lollano, corresponden al Estado, se llama por medio del presente edicto á los que se crean con derechos á los bienes que la referida D.^a María Braulia, dejó en usufructo á D. José Soria Peinado, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, haciéndose constar que la referida D.^a María Braulia Garcia Lollano, natural y vecina de esta ciudad, falleció el día 25 de Septiembre de 1877, bajo testamento otorgado en 17 de Julio del mismo año, ante el Notario D. Mariano Lopez Palacios, por el cual instituyó por únicos y universales herederos de sus bienes á su sobrina D.^a Norberta Trúpita y Toledano y á D. José Soria Peinado, por iguales partes, con la circunstancia de que si fallecieren sin sucesión, pasarían aquéllos á su óbito á los parientes de la testadora, cuyos nombres no designó; que el heredero usufructuario D. José So-

ria, falleció sin sucesión en esta capital el día 17 de Enero de 1903 y que el Abogado del Estado, funda su demanda en el supuesto de no existir parientes de la testadora, llamados en preferente lugar á la herencia de los bienes mencionados.

Guadalajara 11 de Marzo de 1904.—Pedro S. de Baranda.—Ante mí—Lid., P. Antonio Martínez.

MOLINA.

D. Carlos Montesoro y Chavarri, Juez municipal letrado de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Dilla, Médico que fué de Establés, y á los herederos de D. José de Sagarminaga, Abogado que fué de Guadalajara, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de que se les entregue el oportuno testimonio en que constan los bienes que fueron adjudicados á los referidos don José Dilla y D. José de Sagarminaga, por sus honorarios devengados en la causa instruida contra Niceto Martínez Sanz, vecino de Turmiel, por lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón á 11 de Marzo de 1904.—Carlos Montesoro.—P. S. M.—José Lopez.

Don Carlos Montesoro Chavarri, Juez municipal letrado de esta Ciudad é interino de instrucción del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Galvez Yagüe y Manuel Claudio Yagüe Garcia, vecinos de Labros, en causa que se les siguió en este Juzgado por el delito de robo, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo los bienes inmuebles que se relacionan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 67 correspondiente al lunes 5 de Junio de 1893.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Labros, el día 7 de Abril próximo venidero á las once de su mañana; advirtiéndose que se observarán las mismas formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para las anteriores subastas y que constan en el expresado edicto.

Dado en Molina de Aragón á 11 de Marzo de 1904.—Carlos Montesoro.—P. S. M.—José Lopez.

SIGUENZA.

Don Matías Molina Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con dere-

cho á los bienes que constituyen el Fidei-comiso familiar de dotes que fundaron en esta Ciudad los vecinos que fueron de la misma, D. Andrés Gutierrez y Doña María Lobanos; aquél por testamento de 7 de Septiembre de 1603, y ésta por el suyo de 6 de Abril de 1590, y además la Capellania colativa familiar de sangre, fundada por el Don Andrés, para que en el término de dos meses, contados desde el siguiente á la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; con apercibimiento, de que no será oído el que no comparezca dentro de este último plazo, pues así está acordado en los autos de juicio universal, promovidos por el Procurador D. Lúcas Casado, á nombre de Don Santos Lopez Blanco, como marido de Doña Ventura de Francisco Gomez, vecinos de esta población, declarados pobres en sentido legal.

Dado en Sigüenza á 11 de Marzo de 1904.—
Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

PASTRANA.

En virtud de providencia de esta fecha del señor Juez ejerciente de este partido, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Evaristo Hernández Cerrato, en sentencia ejecutoria pronunciada en causa sobre hurto, se sacan á la venta en primera subasta pública los bienes siguientes, en término del pueblo de Valdeconcha.

Una tercera parte de casa en la calle de la Fuente, núm. 6, cuya medida superficial no consta, tasada en 166'50 pesetas.

Una tercera parte de un caño de bodega, sita en las de Buzón, sin número, con treinta y tres arrobas de velez, en 65 id.

Un olivar de doscientos siete olivos, en Valdemartin, de cuarenta y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas, en 200 id.

Otro olivar de cincuenta olivos en las Cotorras, de veintitres áreas y cincuenta y una centiáreas, en 100 id.

Total, 531'50 pesetas.

Para el remate se señaló el día 12 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no pueden hacer posturas parciales á cada una de dichas fincas, siendo preferido el mejor postor á todas ellas.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.^a Que los títulos de propiedad serán de cuen-

ta del rematante, el cual los sup'irá por los medios que establece la Ley Hipotecaria.

Pastrana 12 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ricardo Blazquez.—V.º B.º—El Juez ejerciente, Reinaldo Somalo.

SACEDON.

Don Luis Sanz, Juez interino de instrucción, por vacante.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Ignacio del Rio y Mateo Francisco González de esta vecindad, por hurto, se sacan á pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que se les embargaron y se describen en el edicto de la primera, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 14, de 1.º de Febrero último.

El remate con las demás condiciones de los anteriores se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el 11 de Abril venidero, á las doce.

Dado en Sacedón á 12 de Marzo de 1904.—
Luis Sanz.—P. S. M.—Licd. Rogelio Ruiz.

INCLUSA DE MADRID.

Anuncio.

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excm. Diputación provincial, del pago de las nodrizas externas de dicha Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Marzo á Junio de 1903, que á las mismas se adeudan, en la forma que sigue:

Provincia de Guadalupe.

MES.	Días	OBRADORES
Marzo 1904.	28	Mariano Gamo, Dámaso Cerrato, Julian Martin.
	29	Nemesio Polo, Guillermo Monge, Joaquín Saenz.
	30	Ecequiel Colodron, Braulio Cerrato y Juan Páramo.
Abril 1904.	4	Manuel Cortijo, Pedro Ricote, Telesforo Aranda.
	5	Severiano Huertas, Benito Prieto, Julian Ortega.
	6	Mariano Manadas, Eleuterio Alvarez, Manuel Delgado.
	7	Alejandro Arriola, Inocente Jimenez, Saturnino Caltañazor.
	8	Clemente Fernandez, Ruperto Averturas, Roman Perez.
	9	Manuel Llamas, Luciano Manadas, Pedro Ruiz Zorrilla.
	11	Pergaminos sueltos.

Nota. Se previene á las nodrizas ó á sus Agentes respectivos, que no se pagarán los pergaminos de los expósitos, no presentándolos con sus correspondientes fés de vida firmadas y selladas por los Sres. Jueces municipales, con fecha corriente, sin enmiendas y con el oportuno sello mó il.

Madrid 14 de Marzo de 1903.—El Director, Mariano Jimenez Torán.

ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL

Se vende una partida de papel para envolver, procedente de *Boletines* atrasados.

Los que deseen comprarla, pueden dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Guadalupe.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.